



**Opinión del Consejo General del Colegio de Abogados de Chile al  
proyecto de ley que Modifica el Código Orgánico de Tribunales en  
Materia de Práctica Profesional para Obtener el  
Título de Abogado**

**I.- Antecedentes:**

El Consejo General del Colegio de Abogados, en su Sesión celebrada el día 13 de agosto de 2018, a requerimiento de la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados, y luego de recibir una propuesta de la Comisión de Abogados Jóvenes, formula las observaciones que más abajo se consignan al Proyecto de Ley –iniciado por moción parlamentaria presentada el 16 de septiembre de 2015- que modifica el artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales en Materia de Práctica Profesional para Obtener el Título de Abogado, el que se encuentra actualmente en tramitación en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento en el H. Senado; luego de su primer trámite constitucional ante la Cámara de Diputados, Boletín N° 10.307-07.

**1. El Proyecto que se observa:**

Las observaciones se hacen al estado en que se encuentra el Proyecto, cual es, el remitido por la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados, en su Segundo informe a la Sala y cuyo texto es el siguiente:

*“Artículo único.- Sustituyese el artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales por el siguiente:*

*“Art. 523. Para poder ser abogado se requiere:*

*1º) Tener veinte años de edad;*

*2º) Tener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas otorgado por una Universidad, en conformidad a la ley;*

*3º) No haber sido condenado ni estar actualmente acusado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva;*

*4º) Antecedentes de buena conducta.*



*La Corte Suprema podrá practicar las averiguaciones que estime necesarias acerca de los antecedentes personales del postulante, y*

*5°) Haber cumplido satisfactoriamente una práctica profesional por seis meses en las Corporaciones de Asistencia Judicial a que se refiere la ley N° 17.995 y N° 18.632, circunstancia que deberá acreditarse por el Director General de la respectiva Corporación. Las Corporaciones de Asistencia Judicial, para este efecto, podrán celebrar convenios con el Ministerio Público, con la Defensoría Penal Pública y otros organismos, servicios e instituciones que, con arreglo a la ley o sus estatutos, presten asistencia jurídica o judicial gratuita. Tales convenios se celebrarán previo acuerdo del Consejo Directivo de la respectiva Corporación.*

*Un reglamento determinará los requisitos, forma y condiciones que deban cumplirse para que dicha práctica sea aprobada.*

*La obligación establecida en el N° 5 se entenderá cumplida por los postulantes que sean funcionarios o empleados del Poder Judicial por el hecho de haber desempeñado sus funciones durante cinco años, en las primeras cinco categorías del escalafón del personal de empleados u oficiales de secretaría. Asimismo, los funcionarios o empleados del Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública y las Corporaciones de Asistencia Judicial que postulen al título de Abogado podrán solicitar se tenga cumplida la misma exigencia siempre que reúnan los siguientes requisitos:*

- 1. Haber servido al menos cinco años en la institución.*
- 2. Haber desempeñado funciones de orientación jurídica o de asistencia judicial por 6 meses dentro de dicho periodo. Para acreditar esta circunstancia el postulante deberá acompañar un certificado suscrito por el Jefe del Servicio en el que se acredite el cumplimiento de estas labores, señalando la unidad y fechas en que fueron ejercidas.*
- 3. Observar una buena conducta funcionaria.*

*Artículo transitorio.*



*El reglamento a que se refiere el inciso segundo del artículo 523 propuesto por el artículo único, deberá ser dictado dentro del plazo de un año a contar de la fecha de entrada en vigencia de esta ley.”*

## **2. La Moción que le dio origen.**

El Proyecto de Ley se inició por una Moción que proponía un cambio más significativo, al permitir otras alternativas de realización de la práctica profesional de abogado, las que fueron restringidas luego de la primera discusión del proyecto en la Cámara de Diputados, según puede apreciarse al comparar el texto aprobado en segundo informe de la Comisión, ya transcrito, con el de la Moción, que ahora se copia:

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Modifíquese el artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales en el siguiente sentido:

### **1. Reemplácese el numeral 5° por el siguiente:**

*“5° Haber cumplido satisfactoriamente una práctica profesional por seis meses continuos en:*

- a) Las Corporaciones de Asistencia Judicial a que se refiere la Ley N° 17.995, circunstancia que deberá acreditarse por el Director General de la respectiva Corporación. Las Corporaciones de Asistencia Judicial, para este efecto, podrán celebrar convenios con el Ministerio Público y con la Defensoría Penal Pública;*
- b) Los estudios de abogados que cuenten con programas de prácticas profesionales autorizadas por el Ministerio de Justicia de conformidad al reglamento;*
- c) Las fundaciones, corporaciones, asociaciones gremiales o sindicatos autorizados por el Ministerio de Justicia de conformidad al reglamento, en que los postulantes hayan cumplido labores o prestado servicios de índole jurídica;*
- d) Las clínicas jurídicas que realizaren las escuelas o facultades de Derecho reconocidas por el Estado que contaren con la debida*



*autorización del Ministerio de Justicia, siempre que ellas sean servidas por alumnos de cuarto o quinto año, calificación que deberá realizar el respectivo ministro de fe de acuerdo al avance académico.”.*

**2. Reemplácese el inciso final por el siguiente:**

*“La obligación establecida en el N° 5 se entenderá cumplida por los postulantes que sean:*

- a) Funcionarios de la Administración del Estado, que estando contratados por la respectiva repartición pública, y de acuerdo a la certificación que el ministro de fe respectivo otorgue, hayan desempeñado labores jurídicas por al menos cuatro años continuos;*
- b) Asesores legislativos o secretarios de los miembros del Congreso Nacional o de sus comités que, estando contratados por la respectiva corporación y, de acuerdo a la certificación del Secretario General de la Cámara de que se trate, hayan desempeñado labores por al menos cuatro años continuos;*
- c) Funcionarios o empleados del Poder Judicial, por el hecho de haber desempeñado sus funciones durante cinco años, en las primeras cinco categorías del escalafón del personal de empleados u oficiales de secretaría.”.*

**3. Las ideas matrices de la Moción.**

Las ideas matrices y principales fundamentos de este proyecto, contenidas en la Moción, pueden ser resumidas como sigue:

*“1. Que la carrera de Derecho posee una extensión real de casi el doble de su duración. Así, de acuerdo a datos del Ministerio de Educación su término formal es de 10,5 semestres, mientras que su duración real es de 17 semestres;*

*2. Que, además, en la actualidad, la práctica profesional solo puede realizarse en las Corporaciones de Asistencia Judicial a que se refiere la Ley N° 17.995, muchas de las cuales se hallan con sus cupos llenos, generándose listas de espera que genera la demora en la titulación;*



3. *Que, por otro lado, producto de la falta de vacantes, se genera una situación en la cual los postulantes deben tomar cupos en lugares distantes a sus hogares, generándose para ellos un gasto adicional el cual, por cierto, no puede cubrirse con ingresos que provengan de la práctica, pues al servirla, estos no reciben remuneración alguna, sin contar que no se le prestan al postulante los justos reembolsos por los gastos que en su realización debe incurrir;*

4. *Que, también, muchos estudiantes realizan, después de su egreso, diversos trabajos en el ámbito jurídico que son perfectamente homologables a la práctica profesional, los cuales no son reconocidos por la ley por el solo hecho de no prestarse ante la Corporación de Asistencia Judicial respectiva. Esta situación es explicable solamente porque en esta materia no se ha innovado en décadas y no se ha atendido a la realidad de la asistencia jurídica en el presente;*

5. *Que, asimismo, urge disminuir la duración real de la carrera de Derecho y simplificar la titulación de la misma”;*

#### **4. Algunos hitos importantes en la tramitación del Proyecto.**

Con fecha 5 de mayo de 2016, y luego de cuenta de oficio de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por el cual solicita el acuerdo de la Sala, para refundir las mociones contenidas en los boletines N°s 7793-07, 8476-07, 9874-07, y 10307-07, relativas a prácticas profesionales, se acordó refundir estos proyectos con el Boletín N° 10.307-07. (Oficio 12.506 de 5.5.16 al Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por el cual comunica el acuerdo de refundir los proyectos)

Continuando su tramitación, y luego de un primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (de 29 de mayo de 2018), el Proyecto fue aprobado en general por la Cámara de Diputados en Sala, con fecha 19 de junio de 2018.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento referido, el Proyecto de Ley con todas las indicaciones cursadas durante su tramitación, fue remitido a la misma Comisión referida en el numeral anterior para segundo informe reglamentario, el que se presentó con fecha



5 de julio de 2018, en los términos que se consignan en el numeral 1, que antecede.

## **II.- Observaciones del Colegio de Abogados al Proyecto.**

### **1. Consideraciones preliminares que fundan la opinión del Colegio.**

El Colegio de Abogados deja constancia de algunas breves consideraciones que fundarán las observaciones específicas al Proyecto:

- a) Que siguen siendo válidos los objetivos que señalan la Ley que crea las Corporaciones de Asistencia Judicial (CAJ) y el Reglamento de la Práctica Profesional, que al efecto, establecen que la práctica profesional para optar al título de abogado cumple dos objetivos, a saber: i) Proporcionar asistencia judicial y/o jurídica gratuita a personas de escasos recursos, y ii) Proporcionar a los egresados de derecho postulantes a obtener el título de Abogado, la práctica necesaria para obtenerlo en conformidad a la ley.
  
- b) Que se debiera realizar una revisión más profunda a la práctica profesional para optar al título de abogado, pues hoy en día, los dos objetivos que justifican su existencia no se están cumpliendo a cabalidad y tampoco aparecen superados por el Proyecto de Ley. Desde luego, éste apunta a una excesiva duración de la carrera de derecho, pero sin analizar sus causas, las que, más que encontrarse en su proceso de titulación, es probable se expliquen porque sus alumnos exhiben una alta repetición de ramos y dificultad en aprobar el examen de licenciatura, lo que no se solucionará reformando la práctica.

Por otra parte, desde que se han ido incorporando servicios públicos de defensoría, las tareas que desarrollan los postulantes han ido perdiendo relevancia como preparación al ejercicio, sin que se haya efectuado un análisis de las tareas posibles y deseables de encomendarles a éstos para la más óptima satisfacción de los dos objetivos esenciales de la práctica profesional.



A un mismo tiempo, y por los motivos que se consignan en la letra c), que sigue, la reforma probablemente no solucionará los problemas de demora y falta de vacantes que se enuncian como fundamento del Proyecto en examen.

- c) Que el proyecto, particularmente en la modificación al N° 5 del artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales, propone como cambio algo que ya se encuentra vigente. En efecto, en la actualidad la Corporación de Asistencia Judicial Metropolitana tiene convenios con los siguientes servicios públicos para que los postulantes puedan realizar su práctica profesional:

<b>Nombre Institución</b>	<b>Fecha Suscripción Convenio</b>	<b>Regiones de Aplicación</b>
<b>Departamento de Extranjería y Migración. Ministerio del Interior y Seguridad Publica</b>	19 de octubre de 2016 (01 de febrero de 2017 implementación)	RM
<b>Defensoría Penal Pública</b>	22 de diciembre de 2009	RM, VI, VII Y XII Región
<b>Intendencia de la Región Metropolitana</b>	14 de agosto de 2015	RM
<b>Ministerio Público</b>	06 de junio de 2011	RM, VI, VII Y XII Región
<b>Servicio Nacional del Consumidor</b>	29 de noviembre de 2010	RM, VI, VII Y XII Región
<b>Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género</b>	23 de febrero de 2009	RM, VI, VII Y XII Región



<b>Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento</b>	06 de junio de 2017	RM, VI, VII Y XII Región
---	---------------------	--------------------------

## **2. Observaciones específicas.**

2.1. El Colegio de Abogados juzga razonable ampliar los organismos ante los cuales se puede hacer la práctica, pero estima que ello debe quedar mejor regulado en la ley y no solo delegado al reglamento. Por ello, se propone agregar requisitos a los convenios que puedan celebrar las Corporaciones de Asistencia Judicial. Entre ellos, pareciera razonable que la propia ley exija que la institución externa en que pueda realizarse la práctica profesional sea sin fines de lucro, tenga abogados con la experiencia, competencia y disposición necesarias para formar a los postulantes en la actividad clínica y fije, en lo esencial, la interacción de esas entidades con las Corporaciones de Asistencia Judicial en materia de aprobación y evaluación de las prácticas.

2.2. Parece excesivo e innecesario exigir que sólo puedan acordarse convenios con entidades cuyos estatutos establezcan la función de asistencia jurídica. Bastaría que la asistencia jurídica fuera un mecanismo consustancial al logro de sus fines sociales, conforme los definen los estatutos.

2.3. A fin que estas entidades que celebren convenios con las Corporaciones puedan funcionar adecuadamente y ofrecer prácticas profesionales, parece necesario dotarlas, por el sólo hecho del convenio, de la capacidad de otorgar privilegio de pobreza a sus patrocinados, lo que exigiría modificar el Título XIII del Libro I del Código de Procedimiento Civil.

2.4. En las actuales condiciones, resulta razonable desestimar la idea, planteada en la moción parlamentaria, que permitía realizar la práctica profesional en estudios de abogados, en tanto las Corporaciones no cuenten con adecuada capacidad de supervisión. Con todo, debiera ser un desafío de las Corporaciones desarrollar tal capacidad, de modo tal que, en un futuro no lejano, las oficinas que realicen actividad pro bono, puedan





recibir alumnos en práctica, con supervisión suficiente de las Corporaciones como para evitar el riesgo de desviación de los fines que justifican la práctica.

2.5. Se debatió entre los Consejeros y antes en la Comisión informante si la práctica debía consistir solo en dar asesoría judicial o si debiera ampliarse a asistencia jurídica en general. Los partidarios de la primera opción enfatizaron que, siendo ésta un requisito habilitante para aquello en lo que los abogados tienen un monopolio por ley, como es la asesoría forense en juicio, ésta debiera concentrarse en aquello. Quienes, en cambio se mostraron partidarios de ampliarla a la asesoría jurídica, hicieron ver que, progresivamente las reformas procesales han ido impidiendo que los postulantes cumplan funciones relevantes en tareas de representación judicial y subrayaron la importancia de la asesoría jurídica que previene conflictos y participa en los modos alternativos para su resolución. Como un modo de superar esta legítima diferencia, nos parece que la práctica profesional para optar al título de abogado debe comprender, necesariamente, tareas formativas y asistenciales de representación judicial; y en la medida que esas necesidades se encuentren razonablemente cubiertas, ampliarla a tareas de asistencia jurídica en sentido amplio.

El Colegio de Abogados de Chile queda a disposición de la Comisión de Constitución, Justicia y Reglamento del H. Senado a fin de precisar, aclarar o ampliar las observaciones al Proyecto de Ley que constan en el presente documento.

Santiago, agosto de 2018.-

Consejo General  
Colegio de Abogados de Chile